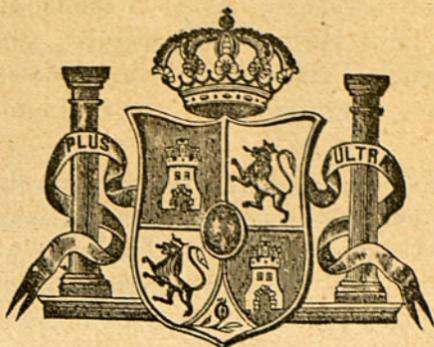


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 181.)

## GOBIERNO CIVIL.

### CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en 26 de Junio último, me dice lo siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conduccion del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Burgos y Logroño y Alcaldes de Belorado y Santo Domingo de la Calzada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Julio próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 4000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la

vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle parará la celebracion de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Burgos y Logroño y en las Administraciones de Correos de dichas Capitales, Belorado y Santo Domingo de la Calzada, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1891.—  
 El Director general, Los Arcos.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T...., natural de..., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada y viceversa por el precio de (en letra).... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

### Fecha y firma.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, advirtiéndoles que esta tendrá lugar en mi despacho en el dia, hora y forma expresados en el anuncio preinserto, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia.

Burgos 1.º de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Aguas.—Expropiaciones.

Habiendo acordado este Gobierno con fecha 17 del actual la ne-

cesidad de la ocupacion de fincas en el pueblo de Castrillo del Val, con motivo de las obras para el abastecimiento de aguas de esta Capital solicitada por la Compañía concesionaria, se anuncia al público para que en el preciso término de ocho dias puedan alegar lo que crean pertinente respecto á la ocupacion los interesados comprendidos en la relacion rectificada y publicada en el Boletín oficial, núm. 74, correspondiente al dia 10 de Mayo último, ante el Alcalde del mencionado municipio, así como para que cada uno designe el perito que haya de representarle, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y el art. 32 del reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Burgos 25 de Junio de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

Habiendo acordado este Gobierno con fecha 17 del actual la necesidad de la ocupacion de fincas en el pueblo de Castañares, término municipal de Villayuda, con motivo de las obras para el abastecimiento de aguas de esta Capital, solicitada por la Compañía concesionaria, se anuncia al público para que en el preciso término de ocho dias puedan alegar lo que crean pertinente respecto á la ocupacion los interesados comprendidos en la relacion rectificada y publicada en el Boletín oficial, núm. 69, correspondiente al dia 1.º de Mayo último, ante el Alcalde del mencionado Ayuntamiento, así como para que cada uno designe el perito que haya de representarle, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de

1879 y el art. 32 del reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Burgos 25 de Junio de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

## EXPOSICIONES.

Cuarto Centenario del descubrimiento de América.

Exposicion Histórico-Europea de Madrid.

(Continuacion.)

Art. 32. Cada expositor ó su representante tendrá derecho á billete gratuito de entrada á la Exposicion durante todo el tiempo en que esté abierta.

Art. 33. En el período de desembalaje, ordenacion y colocacion de los objetos, solo tendrán acceso al local de la Exposicion, mediante pase especial é intransferible, los expositores ó sus representantes que justifiquen la absoluta necesidad de su presencia.

Art. 34. Los objetos para exponer ó cajas de los mismos deberán hallarse en el local de la Exposicion desde el 1.º al 30 de Abril de 1892. Los que lleguen antes ó despues no serán admitidos.

Art. 35. Para recoger de la Exposicion los objetos, cuando quieran encargarse de esta operacion los propios interesados, se concederá el plazo improrogable de dos meses, á contar desde el dia de la clausura del Certámen.

### CAPÍTULO V.

De la Exposicion y de los objetos expuestos.

Art. 36. La Exposicion Histórico-Europea comprenderá objetos de arte en general, y particularmente de arte litúrgico y arte decorativo.

Art. 37. Para los objetos de arte litúrgico, dedicados al culto católico, habrá en el local de la Exposicion un departamento especial, dispuesto á modo de iglesia y

previamente consagrado, en el cual deberán observarse el recogimiento y compostura propios del templo.

Art. 38. Los Cabildos catedrales que remitan objetos á la Exposición, podrán enviar al propio tiempo un representante debidamente autorizado, que atienda á la adecuada instalación de los mismos y que se encargue de su custodia. El Gobierno sufragará los gastos de viaje del representante referido.

Sin perjuicio de lo expresado y del servicio general de vigilancia de la Exposición, la Junta directiva establecerá un servicio especial en la Sección religiosa.

Art. 39. El público entrará en la Exposición mediante billetes valederos por una sola vez, ó mediante billete de abono para todo el tiempo que esté abierto el Certámen. Estos billetes serán personales é intransferibles.

Tanto los billetes de pago como los de expositor, serán igualmente valederos los días que en el local de la Exposición se celebren conferencias ó actos y ceremonias de carácter público.

#### CAPÍTULO VI.

##### *Del Catálogo.*

Art. 40. La Delegación General publicará un Catálogo de los objetos reunidos en el Concurso, con arreglo á las cédulas de inscripción y á las notas que posteriormente suministren los expositores.

Este Catálogo tendrá por base la clasificación establecida y deberá estar á la venta desde la apertura de la Exposición.

Art. 41. Los expositores que quieran insertar en el Catálogo noticias especiales ó grabados, habrán de satisfacer el importe de unas y otros.

Art. 42. Los industriales que deseen publicar anuncios en las páginas aparte, destinadas á ello, del Catálogo, se dirigirán para el caso á la Delegación general.

#### CAPÍTULO VII.

##### *Del Jurado y de los premios.*

Art. 43. Para juzgar, calificar y premiar los objetos expuestos se constituirá un Jurado internacional, el número de cuyos individuos se determinará por la cantidad é importancia de los objetos.

Habrán asimismo Jurados suplentes, cuyo número no excederá de la tercera parte de los propietarios.

El cargo de Jurado será honorífico y gratuito.

Art. 44. El Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Jurado referido los nombrará la Junta directiva del Centenario.

Art. 45. El Jurado se dividirá en tantas secciones como grupos de objetos, según la naturaleza de

los mismos, y cada Sección elegirá, por mayoría de votos, Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario. Cada Sección, también, examinará y calificará los objetos de su incumbencia, entregando nota razonada de sus acuerdos al Presidente general del Jurado.

Art. 46. Las Secciones deberán haber terminado cada una sus tareas un mes después de inaugurado el Concurso, y mes y medio más adelante el Jurado superior.

Constituirán este Jurado el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Jurado general, y los Presidentes de los diversos grupos.

Art. 47. Los acuerdos del Jurado, así de los grupos, como el superior, se tomarán por mayoría absoluta de votos.

El Jurado superior dictará los fallos definitivos y conocerá de las observaciones y reclamaciones que hagan los expositores, resolviendo sin apelación sobre las mismas.

Art. 48. Los premios serán de las categorías siguientes: gran diploma de honor, medalla de oro, medalla de plata, medalla de cobre, mención honorífica.

Para el dibujo de los diplomas y troquel de las medallas se abrirá un concurso especial con la anticipación correspondiente.

Art. 49. Sin perjuicio de lo mencionado en los artículos anteriores, se publicará oportunamente un reglamento especial del Jurado.

#### CAPÍTULO VIII.

##### *De la policía y vigilancia.*

Art. 50. La Delegación general organizará un servicio de vigilancia, á ser posible, con individuos escogidos de los Institutos armados, para la conservación del orden en el local y para la seguridad de los objetos expuestos.

Art. 51. El servicio expresado, así como el de incendios, se prestará sin interrupción día y noche.

Para el de noche habrá un reten de bomberos de guardia y ronda perenne de vigilantes. Con este objeto estará siempre el local iluminado.

Art. 52. Los que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las generales de policía y buen régimen de la Exposición, si son expositores, perderán el derecho de entrada á la misma; si son visitantes, serán entregados á las autoridades competentes; y si empleados de la Delegación, de cualquier categoría, sufrirán el castigo correspondiente, desde una simple multa hasta la pérdida del empleo, con la responsabilidad legal ante los Tribunales.

## EXPOSICION HISTÓRICO-EUROPEA DE MADRID.

### CLASIFICACION DE LOS OBJETOS.

A dos clasificaciones habrá de sujetarse cuanto la Exposición Histórico-Europea reuna: la relativa á la naturaleza y calidad de los objetos, y la concerniente á la cronología de los mismos.

La primera no ofrece duda de ningun género; siendo como es artístico el concurso, imponíanse desde luego las dos grandes divisiones de *Bellas Artes é Industrias artísticas*; la una con las subdivisiones de Escultura, Pintura y Grabado (quedando la Arquitectura excluida por la índole misma de la Exposición), la otra con las subdivisiones de Orfebrería, Metalistería, Mueblaje, Cerámica, Tapicería, Indumentaria, Panoplia, Material industrial y artístico, etc. Estas agrupaciones facilitan por extremo la tarea, así del expositor para reunir los objetos, como de los organizadores de la Exposición para disponerlos, como también de los concurrentes á la misma para verlos y estudiarlos.

Por lo que atañe á la segunda clasificación, nos ha guiado para establecerla un principio fijo y determinado.

Como el Certámen, aunque europeo, se celebra con motivo de la conmemoración del descubrimiento de América, á este trascendental suceso habrá necesariamente de referirse. Y así como la Exposición Histórico-Americana tiene por fin dar á conocer la civilización del Nuevo Continente en los tiempos precolombinos, colombinos y postcolombinos, la Histórico-Europea ha de servir para mostrar, en cuanto quepa, el grado de cultura que alcanzaba Europa, y muy señaladamente la Península Ibérica, en los instantes en que al Mundo antiguo agregaba la mano providencial de Colón un Mundo nuevo.

De esta suerte, las personas dadas á estudios comparativos, podrán apreciar, visitando uno y otro Concurso, el estado de civilización artística, aquende y allende el Océano, en la misma época, y notar la influencia que la una en la otra haya ejercido.

Más si en la Exposición Europea no podía tener cabida la serie de edades históricas que la tienen, y deben tener, en la Americana, supuesto que en aquella no se trata, como en esta, de conocer desde sus orígenes el progreso intelectual de razas y de pueblos, en cambio no debe el Certámen limitarse á la sola época citada, durante la cual ocurrió el descubrimiento de América.

No se realizó este en un día y merced á un solo impulso, como nadie ignora, ni el descubrimiento, ó la sucesión de los mismos,

hubiera sido fecundo, sin las conquistas y actos de posesión de expedicionarios y navegantes.

Así pues, el período cronológico en que la historia americana está estrechamente ligada con la europea, y durante el cual no cesa la transformación de la una por la acción constante de la otra, es, en rigor, el que media entre el año de 1492, en que las carabelas españolas anclaron por vez primera en una isla del archipiélago antillano, y el de 1620, en que el «Mayg Flower», barco fletado en puerto holandés, llevó á las costas norte americanas los puritanos ingleses, que arrojados de su patria habían hallado refugio en los Países Bajos.

Desde fines pues del siglo XV al primer tercio del XVII se desarrollan los trabajos de exploración, colonización é instalación de los europeos en el continente que debía llamarse *colombiano*. Es, por lo tanto, indudable que el lapso de tiempo comprendido entre ambas fechas es el que debe abarcar la Exposición retrospectiva, para cumplir con el propósito que ha guiado á sus iniciadores. De este modo también podrá enseñar á las generaciones presentes, cuáles eran los elementos de civilización artística con que contaba entonces Europa para engalanar á la hija, bravía y salvaje, pero hermosa y fecunda, que surgía del seno de los mares y que á la vuelta de pocos siglos había de convertirse de hija en hermana, y hermana arrogante y poderosa.

### PROGRAMA.

#### SECCION PRIMERA.

##### *Bellas artes.*

##### *Primer grupo.*

*Escultura.*—Imágenes, estatuas, figuras y relieves en metal, piedra, madera ó marfil.

Medallas, medallones y sellos.

Camafeos y glíptica en general.

*Pintura.*—Dípticos, trípticos, tablas, lienzos, cobres, ó cualquiera materia apta para el caso, pintados por cualquiera de los procedimientos conocidos.

Miniaturas, códices y vitelas.

Dibujos al lápiz ó á la pluma.

Mosaicos, taraceas é incrustaciones.

*Grabado.*—Estampas [y láminas al agua fuerte, al buril ó por cualquiera de los sistemas de grabar.

#### SECCION SEGUNDA.

##### *Industrias artísticas.*

##### *Segundo grupo.*

*Orfebrería y joyería.*—Custodias, cálices, viriles, sacras, paces y relicarios.

Cruces de altar y de procesion. Nimbos y coronas.

Incensarios, candelabros, candeleros y lámparas.

Báculos, placas, anillos y cruces de collar.

Piezas de metales finos repujadas, filigranadas, nieladas y esmaltadas.

Alhajas y joyas adornadas de pedrería.

Esmaltes.

Objetos de cristal de roca ó piedras ricas.

Puños de baston, de espada y de puñal.

Tabaqueras y estuches diversos.

Sortijas, broches y dijes.

#### Tercer grupo.

Metalisteria.—Figuras, adornos y piezas de hierro labrado.

Figuras, adornos y piezas de bronce, cobre ú otros metales cincelados, repujados ó vaciados.

#### Cuarto grupo.

Panoplia. — Armas defensivas, como arneses completos, corazas, cascos y piezas de armadura, escudos, tarjas, rodela, adargas y broqueles.

Armas defensivas, como espadas, montantes, dagas, puñales, cuchillos, hachas, mazas, lanzas, alabardas, partesanas, picas, venablos, flechas, ballestas, arcabuces, mosquetes, pedreñales, pistolas, pistoletes, culebrinas, etc.

Banderas, insignias é instrumentos de guerra.

Arreos y monturas.

#### Quinto grupo.

Indumentaria.—Mitras y vestiduras sacerdotales.

Trajes y prendas, atavios y galas masculinos y femeninos.

Insignias y veneras.

Relojes.

Abanicos.

Encajes.

Útiles de tocador y avios de costura.

#### Sexto grupo.

Tapicería.—Frontales, estandartes y mangas.

Paños tejidos, bordados ó pintados.

#### Séptimo grupo.

Mueblaje.—Arquetas de metal, marfil, madera ú otras materias semejantes.

Arquillas, bufetes, vargueños, arcones, secreters, armarios artísticos y piezas de este orden.

Muebles en general, de talla ó tapicería.

#### Octavo grupo.

Cerámica y cristalería.—Lozas, porcelanas y barro cocidos de todas clases.

Piezas de cristal y vidrio.

#### Noveno grupo.

Material industrial y artístico.—Instrumentos de música.

Instrumentos propios de las artes ó las ciencias.

Encuadernaciones notables por la materia ó por la forma.

Carrozas, literas, trineos y vehículos de lujo en general.

La distribución de los objetos

en el local de la Exposición se ajustará al orden cronológico, dentro de cada grupo artístico, á fin de que pueda estudiarse la historia artística en las diversas esferas del Arte, escrita con los mismos productos de la actividad humana.

El orden de las salas de la Exposición corresponderá al de los mismos grupos indicados, colocándose primero los de las Bellas Artes y despues los de las Industrias Artísticas, de modo que pueda el visitante ir siguiendo el desarrollo de la civilización artístico-europea en los tiempos del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo. — El Vocal Secretario, Conde de Casa-Miranda. — V.º B.º — El Presidente, Santos de Irujo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para co-

*Lista de los cantones que existen en esta provincia y de los sugetos encargados de cubrir el servicio de bagajes en representación del contratista durante el año económico de 1891-92.*

Cantones.	Nombres de los encargados.	Vecindad de los mismos.
Aranda de Duero.	Segundo Cibrian.	Aranda de Duero.
Bahabon.	Manuel Santillan.	Bahabon.
Barbadillo del Mercado.	Benito Alvarez.	Barbadillo del Mercado.
Belorado.	Vicente Uzquiza.	Belorado.
Briviesca.	Modesto Guilarte.	Briviesca.
Burgos.	Alejo Barbero.	Burgos.
Castrogeriz.	Nicolás Carrillo.	Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.	Alejo Ruiz.	Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.	Alejandro Barona.	Cogollos.
Covarrubias.	Policarpo Portal.	Covarrubias.
Cubillo del Campo.	Cayo Navarro.	Cubillo del Campo.
Cubo.	Pablo Ramirez.	Cubo.
Estepar.	Dámaso Illera.	Estepar.
Fuentecen.	Leon Gomez.	Fuentecen.
Ontomin.	Celedonio Ruiz.	Ontomin.
Ontoria de la Cantera.	Ramon Saiz.	Ontoria de la Cantera.
Ornillos del Camino.	Eustaquio Rodriguez.	Ornillos del Camino.
La Nuez de Arriba.	Máximo Gonzalez.	La Nuez de Arriba.
Lerma.	Felipe Pablos.	Lerma.
Melgal de Fernamental.	Antonio Celis.	Melgal de Fernamental.
Miranda de Ebro.	Cipriano Salazar.	Miranda de Ebro.
Moneo.	Lázaro de la Cámara.	Moneo.
Moradillo de Roa.	Gregorio Arroyo.	Moradillo de Roa.
Monasterio de Rodilla.	Antonino Leiva.	Monasterio de Rodilla.
Oña.	José Herran.	Oña.
Pancorbo.	Hermenegildo Bocos.	Pancorbo.
Pesadas de Burgos.	Eugenio Bustamante.	Pesadas de Burgos.
Palacios de Benaber.	Lorenzo Beato.	Palacios de Benaber.
Pampliega.	Manuel Gil.	Pampliega.
Quintanilla Escalada.	Ruperto Martinez.	Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.	Melquiades Garcia.	Revilla del Campo.
Revilla Vallejera.	Angel Hernandez.	Revilla Vallejera.
Soncillo.	Wenceslao Garcia.	Soncillo.
Tuvilla del Agua.	Angel Esteban.	Tuvilla del Agua.
Ubierna.	Juan Alonso.	Ubierna.
Valdenoceda.	Severiano Peña.	Valdenoceda.
Vadocondes.	Saturio Otero.	Vadocondes.
Villadiego.	Manuel Gutierrez.	Villadiego.
Villaf. <sup>a</sup> Montes de Oca.	Juan Mata Tristan.	Villaf. <sup>a</sup> Montes de Oca.
Villarcayo.	Primitivo Monedero.	Villarcayo.
Villasante.	Quirico Lopez.	Villasante.
Villasana.	Pedro Garcia.	Villasana.
Zalduendo.	Felix Saez.	Zalduendo.

### COMISION PROVINCIAL.

*Acuerdos referentes á asuntos electorales que se publican en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 24 de Marzo último.*

#### Sesion del dia 27 de Junio.

Diose lectura de la instancia de varios vecinos de Arauzo de Miel,

nocimiento del público y efectos correspondientes.

Burgos 6 de Junio de 1891.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

#### Circular.—Bagajes.

Habiendo presentado el contratista de bagajes de la provincia para el año económico de 1891-92 la lista de los individuos que le representan en cada uno de los cantones de esta provincia, la Comision provincial acordó, en sesion del dia 27 del mes de Junio último, que se publique en el Boletín oficial.

Y en cumplimiento del expresado acuerdo, he dispuesto la publicación de dicha lista para conocimiento de los Alcaldes respectivos. Burgos 1.º de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

tamiento en que se expresa que presentaron sus cédulas personales y que les han sido devueltas, acompañándose otra solicitud dirigida con dicho objeto al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; y se acordó por mayoría de tres votos de los Sres. Gutierrez, Barbadillo, y Plaza, Presidente, contrados de los Sres. Arquiga y Chico, de conformidad con el precedente establecido respecto de la apelacion del acuerdo de nulidad de la eleccion de Valles, no haber lugar á dar curso á la alzada interpuesta por no haberse presentado en la Secretaría de la Comision la instancia mencionada y sí ante el Alcalde, que la ha remitido, y por haber dejado de acompañar á la misma las cédulas de los firmantes, faltándose por tanto á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Los Sres. Arquiga y Chico votaron en el sentido de que debia considerarse presentada la instancia dirigida á la Comision, obligándose á los solicitantes á presentar sus cédulas personales antes de darse curso á la misma.

Diose cuenta nuevamente de la instancia dirigida á la Comision por varios vecinos de Campillo de Aranda alzándose para ante el Ministerio de la Gobernacion del acuerdo de la Comision que declaró la validez de la eleccion de concejales verificada en aquel distrito; y la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita copia certificada de la diligencia de notificación de dicho acuerdo á los autores de la protesta, ó certificado en su caso de no haberse practicado dicha diligencia, para que en su vista pueda apreciarse si la apelacion ha sido ó no interpuesta en el plazo legal.

En este momento de la sesion entró en el salon el Vocal D. Demetrio Villanueva.

Burgos 27 de Junio de 1891. — El Vicepresidente, Isidro Plaza. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

### DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.º de Julio próximo se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, las cuales podrán presentarse á cobrar en los dias siguientes:

Dia 1.—Jefes y Oficiales.

Dia 2.—Tropa mensual.

Dia 3.—Monte pio militar.

Dia 4.—Monte pio civil y cesantes.

Dia 6.—Exclaustrados, jubilados y Mesadas de supervivencia.

Dia 7.—Tropa trimestral.

fecha en aquella localidad en 23 del actual, dirigida al Sr. Presidente de la Diputacion provincial, alzándose para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del acuerdo de esta Comision, en que se ha declarado la nulidad de la eleccion de concejales de aquel distrito, á cuyo margen se halla una nota suscrita por el Alcalde y autorizada con el sello del Ayun-

Días 8 y 9.—Todas las nóminas sin distincion.

Día 10.—Retenciones.

Los que no se presenten al cobro en los días expresados serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria precisamente el indicado día 10 después de las horas de Caja, sea cual fuere el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 27 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que para pago de costas causadas en sumario instruido contra Gregorio Fernandez Arnaiz, domiciliado en La Molina, por disparo de arma de fuego, se sacan á segunda subasta los bienes que le fueron embargados con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

3.<sup>a</sup> Los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta del comprador.

### Fincas que han de venderse.

La cuarta parte de una casa sita en el pueblo de La Molina y su barrio de la Ermita, tasada dicha cuarta parte en 80 pesetas.

La sétima parte de otra casa sita en la calle de Ntra. Sra., en 25.

La mitad de una heredad al término denominado corral caído, en 20.

Otra al término de Encinedo, de 2 celemines de sembradura, en 5.

Otra al término de Trayal, de 3 celemines, en 20.

Otra al término de Bardal, ó sea su mitad, en 25.

Dado en Briviesca á 24 de Junio de 1891.—Jacinto Cortí. — Por su mandado, Justo G. Saiz.

### Sedano.

#### Cédula de citacion.

El Sr. D. Julian de las Heras y Relaño, Juez de instruccion de

este partido de Sedano, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruye, sobre robo de 50 á 60 pesetas, ejecutado en el establecimiento taberna del pueblo de Cubillos del Rojo en la noche del 19 de Mayo último para amanecer el 20, ha acordado se cite por medio de la presente al zapatero Domingo Gonzalez y su muger, sin domicilio conocido, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sedano 25 de Junio de 1891.—El actuario, Ciriaco Revuelta.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Rioseras.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Rioseras 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Isidro Fernandez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdiccion de Lara. Los Balcárceres.

### Montes.

Las oficinas de este Distrito forestal se han trasladado á la calle de San Lorenzo, núm. 44, cuarto, 3.<sup>o</sup>

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El domingo próximo, 5 del corriente, á las tres de la tarde se venderá en el pueblo de Villagutierrez en pública subasta, segun disposicion testamentaria, una casa sita en dicho pueblo, con la condicion, entre otras, de que no se hará la escritura hasta que esté inscrita en el Registro.

Se vende una partida de 370 olmos en el pueblo de Castellanos de Castro, partido de Castrogeriz, de la propiedad de D. Mariano San

tos, Maestro de primera enseñanza de Pradoluengo. El que quiera interesarse en la compra de dicha partida, ó de alguna parte de ella, puede ir á verlos y entenderse con el Médico de Los Balbases D. Miguel Santos. Los olmos están cortados en el mes de Enero, y su venta será desde el 20 de Julio próximo en adelante. 2

Pablo de Abajo y Calvo, Médico-cirujano, ex-interno del Hospital de San Carlos de Madrid. Casa de Correos, 2.<sup>o</sup>, izquierda.

Consulta de once á tres. 3—6

El día 30 del mes último desapareció del ferial de ganados de esta ciudad una pollina de pelo negro, cerrada, alzada regular, con unos tirantes y una collera, sin cabezada. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Silvestre Diez Ontoria, vecino de Cogollos.

El día 29 de Junio último desapareció del mercado de ganados de esta Ciudad un burro de 2 años y medio, pequeño, como de cuatro cuartas y media de alzada, entero, pelo pardo y esquilado hasta la mitad de la tripa. La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Justo Anton, vecino de Villagonzalo Pedernales.

La persona que sepa el paradero de una bocha, de un año, de cuatro cuartas y media poco mas ó menos, pelo cárdeno, esquilado el lomo, rabina, delgada de los remos, que desapareció el día 29 de Junio anterior, se servirá dar aviso á su dueño Timoteo Martinez, vecino de Villareal de Buniel.

## INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 87. Comision provincial. Extracto de su sesion del 29 de Abril.

Número extraordinario del día 3. Idem del 1.<sup>o</sup>, 2, 4 y 5 de Mayo.

Núm. 88. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden modificatoria de la de 16 de Febrero de 1889 en cuanto al mobiliario de los balnearios.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del 5 (continuacion.)

Núm. 89....

Número extraordinario del día 6. Idem del 6, 8 y 9.

Núm. 90....

Núm. 91. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre las averías á mano airada en las líneas telegráficas.

—Comision provincial. Acuerdos referentes á asuntos electorales.

—Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden sobre los autos de prision que acompañan á las demandas de extradicion.

Número extraordinario del día 10. Comision provincial. Acuerdos referentes á asuntos electorales.

Núm. 92. Idem. Id.

Núm. 93. Idem. Extracto de su sesion del día 9 de Mayo (continuacion.)

Número extraordinario del día 13. Idem. Acuerdos referentes á asuntos electorales.

—Idem. Extracto de su sesion del 12.

Núm. 94. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto sobre el arbitrio municipal en el uso de pesos y medidas.

—Comision provincial. Acuerdos referentes á asuntos electorales.

Núm. 95. Idem. Id.

Número extraordinario del día 17. Idem. id.

—Idem. Extracto de su sesion del 13.

Núm. 96....

Núm. 97. Audiencia de Burgos. Relacion de los Jueces municipales nombrados para el próximo bienio.

Número extraordinario del día 20. Comision provincial. Acuerdos referentes á asuntos electorales.

—Idem. Extracto de su sesion del 13 (continuacion) y 16.

Núm. 98. Ministerio de la Gobernacion. Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos.

Núm. 99. Diputacion provincial. Presupuesto provincial ordinario para 1891-92.

Número extraordinario del día 24. Comision provincial. Acuerdos referentes á asuntos electorales.

Núm. 100. Idem. id.

—Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos (continuacion.)

Núm. 101. Idem (conclusion).

Núm. 102. Comision provincial. Acuerdos referentes á asuntos electorales.

—Idem. Extracto de su sesion del 16 (continuacion.)

—Audiencia de Burgos. Relacion de los Jueces municipales (continuacion.)

Núm. 103. Reglamento de la Exposicion histórico-europea de Madrid en el 4.<sup>o</sup> centenario del descubrimiento de América.